



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 200014003007 – 2021 – 00422 – 00
DEMANDANTE: ALEXANDER VARGAS MERCHAN
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARILAL S.A.S., representadO legalmente por
MARIA TRESA ACONCHA DE GOMEZ.

Pasó al despacho el presente asunto para el estudio de admisibilidad de la demanda.

REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA: El estatuto procesal nos enseña, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., y SS, en armonía con el parágrafo primero del numeral 6, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y subsiguiente.

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, observa el despacho que las cuentas de cobro presentadas para el recaudo ejecutivo no prestan merito ejecutivo, por cuanto no contiene una obligación clara expresa y exigible, a cargo de la parte demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., se negará librar mandamiento de pago por falta de los requisitos formales de los títulos que se pretenden cobrar en esta obligación.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y 430 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Niéguese librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a06697ecbc9d1e448230dc8bb9b9fb55432e38aa3006f454496d65095efbe7a4

Documento generado en 12/10/2021 03:22:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**